REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 29 de marzo de 2023.

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, en escrito del 23 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de Reposición contra el contra auto de fecha 17 de marzo de 2023, notificado por estado No. 34 el día 21 de marzo de 2023, y a través del cual se accedió al retiro de la demanda. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00339-00
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DARLIS BEATRIZ HIDALGO CABARCAS
DEMANDADO: GUMAR MG S.A.S, hoy día EMSET M.I S.A.S

Valledupar, 14 de abril de 2023.

A N T E C E D E N T E S:

DARLIS BEATRIZ HIDALGO CABARCAS, por conducto de su apoderado judicial y dentro del término legal, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 17 de marzo de 2023 que accedió al retiro de la demanda; como fundamento de su recurso manifestó que, a pesar de que en el memorial allegado el 16 de febrero de esta anualidad tenía escrito: "retiro de la demanda", su intención no era tal, sino suministrar acuse de recibido de la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada ordenada por el juzgado, e indicó que, por correo posterior, hizo la aclaración al despacho indicando que había cometido un error en el anterior memorial y que no deseaba retirar la demanda, por lo que, solicita que se deje sin efecto dicho auto.

A U T O:

De conformidad con el Artículo 63 del C.P.T. y la S.S., el recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal, es decir, dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto; el despacho a su vez, corrió el traslado correspondiente a la parte contraria, mediante publicación en el micrositio www.ramajudicial.gov.co entre el 23 y el 28 de marzo del cursante.

Revisado el expediente digital, se observa que, si bien por medio de memorial, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda, luego mediante escrito posterior, puso de presente que había cometido un error y que su real intención era poner en conocimiento del despacho las gestiones de notificación de la parte demandada.

Entonces, como al momento de proferir el auto anterior, no había sido cargada al expediente digital la aclaración a la que hace referencia el memorialista, no cabe duda que, lo procedente en este caso, es revocar la decisión anterior, para en su lugar pronunciarse el despacho con relación a la gestión de notificación realizada por la parte demandante.

Ahora, mirado el escrito que contiene las gestiones de notificación adelantadas por el actor, se observa que, tal como se dijo en auto anterior, la misma no resulta valida, ya que, no se demostró haberse realizado al correo electrónico que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, por ende, se requiere al demandante para que, realice la debida gestión de notificación a la demandada GUMAR MG S.A.S, hoy día EMSET M.I S.A.S y allegue constancia de entrega y acuse

de recibo del envío del auto admisorio, so pena de archivo, conforme lo establece el artículo 30 del C.P.T. y la S.S.

En mérito y razón de todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto anterior, y dejar sin efecto lo establecido en el mismo.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que, realice en debida forma las gestiones tenientes a obtener la notificación de la demandada GUMAR MG S.A.S, hoy día EMSET M.I S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

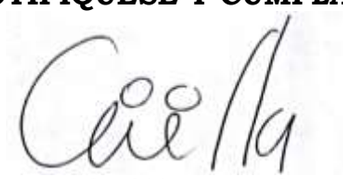

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyecto: NDavid

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 42 del 17 de abril de 2023
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA
SECRETARIA